

2.1 Anexo 2: Formulario de solicitud de asistencia

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha 21/09/2018 solicito reunión con el Sr (a) Antonio Maldonado fiscal instructor (a) en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-083-2018

Datos del Solicitante:

Nombre: Eduardo Guerrero Núñez

Empresa u organización: RR Wine

Cargo: Gerente General

Proyecto, actividad o fuente: Sistema de tratamiento y disposición de riles de bodega de vinos

Dirección: Apoquindo 3669, oficina 1201

Teléfono: [REDACTED]

Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

N°	Nombre	Cargo	RUT
1.	Eduardo Guerrero Núñez	Gerente General	[REDACTED]
2.	Matías Lecaros Edwards	Socio y enólogo	[REDACTED]
3.	Julio Lavín Valdés	Abogado	[REDACTED]
4.	Diana Estefanía Vega Henríquez	Asesora medioambiental	[REDACTED]
5.			

Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Presentar las bases y grandes lineamientos sobre los cuales estamos desarrollando nuestro plan de cumplimiento y compartir ideas asociadas.

“La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones.”


Firma Solicitante

1 **REPERTORIO N°** 53.878

2

3

4

5

PODER ESPECIAL

6

7

8

DE

9

10

RR WINE LIMITADA

11

12

A

13

14

EDUARDO ARMANDO GUERRERO NÚÑEZ

15

16

17

18

19 En Santiago, República de Chile, a diecisiete de septiembre del año dos mil quince,
20 ante mi, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, Abogado, Notario Público titular de la
21 Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño
22 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don **Raimundo Andrés Valenzuela Lang**,
23 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED]
24 [REDACTED], en representación,
25 según se acreditará, de la sociedad "**RR WINE LIMITADA**", Rol Único Tributario
26 Número setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos
27 sesenta guión seis, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil
28 seiscientos sesenta y nueve, oficina mil quinientos uno, piso quince, comuna de Las
29 Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la
30 cédula antes mencionada y expone: PRIMERO: Que en su calidad de representante

1 de **RR WINE LIMITADA**, viene en conferir poder especial, pero tan amplio y
2 bastante como en derecho se requiera, con administración y disposición de bienes,
3 a favor de don **Eduardo Armando Guerrero Núñez**, chileno, casado, ingeniero
4 comercial, cedula de identidad número [REDACTED]
5 [REDACTED], para que actuando individualmente en nombre y
6 representación de la sociedad, pueda realizar y ejecutar sin traba ni limitación
7 alguna, los actos y facultades que a continuación se detallan: Uno) Abrir y cerrar
8 cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y operar en las cuantas
9 corrientes que actualmente mantenga la sociedad, o aquellas que en el futuro
10 abriera, ya sean públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras,
11 imponerse de su movimiento, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda
12 nacional o extranjera, depositar y retirar valores en custodia o en garantía;
13 contratar y usar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento,
14 retirar documentos y depósitos a la vista o a plazo, cancelar y endosar cheques,
15 retirar talonarios de cheques y/o cheques sueltos, reconocer e impugnar saldos,
16 pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar préstamos en cualquier forma, ya
17 sean mutuos, créditos en cuenta corriente, línea de crédito, avances contra
18 aceptación, etcétera; Dos) girar aceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro o
19 garantía, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, reacceptar y protestar letras de
20 cambio, libranzas, pagarés, cheques, depósitos a la vista, a plazo o condicionales,
21 valores en custodia o en garantía y cualquier otro efecto de comercio, documento o
22 título; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, abrir y cerrar cajas de seguridad,
23 contratar boletas de garantía, abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, ya
24 sea por medio de créditos simples, rotativos o documentarios; Cuatro) Cobrar y
25 percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los
26 correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se solicite,
27 celebrar transacciones, arbitrajes y finiquitos, entregar y retirar valores en custodia
28 o garantía; Cinco) ceder y aceptar cesiones de créditos, nominativos, a la orden o al
29 portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
30 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Seis) endosar,

1 entregar y retirar documentos de embarque, conocimientos, manifiestos, pólizas de
2 aduana, y demás documentos; Siete) Importar y exportar toda clase de bienes,
3 productos, insumos, materias primas, partes y piezas y realizar toda clase de
4 operaciones de comercio exterior, contratar operaciones de cambio, presentar y
5 firmar registros de importación y exportación, suscribir anexos, autorizar cargos en
6 cuenta corriente relacionados con el comercio exterior, comprar y vender divisas,
7 hacer declaraciones juradas, contratar operaciones de cambios internacionales;
8 Ocho) representar a la sociedad ante toda clase de instituciones nacionales,
9 extranjeras e internacionales, ante autoridades políticas, administrativas y judiciales
10 del país y del extranjero, formular toda clase de solicitudes, efectuar
11 presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; Celebrar toda
12 clase de actos y contratos; despachar y recibir de las oficinas postales y
13 reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o
14 certificada, encomiendas, giros de dinero, mercaderías y otras especies o valores
15 consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; Nueve) Celebrar
16 contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, modificarlos, desahuciarlos y
17 ponerles termino, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás
18 condiciones y acudir ante las inspecciones del trabajo e instituciones previsionales
19 de cualquier naturaleza; Diez) Comprar, suscribir, permutar, transar y adquirir, a
20 cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, acciones,
21 bonos, pagarés, debentures, derechos en sociedades, y cualquier clase de valores
22 mobiliarios, letras de cambio, dinero y efectos de comercio, arrendarlos, venderlos y
23 enajenarlos a título oneroso; Once) Celebrar contratos de seguro y resguardo,
24 liquidarlos, contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la
25 sociedad; Doce) Concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier
26 causa o motivo, quedando especialmente facultado, entre otras cosas, para
27 presentar declaraciones, reclamaciones, solicitar timbraje de facturas, boletas, guías
28 de despacho, notas de crédito y de débito y toda clase de documentos tributarios y
29 contables y enterar el Impuesto al Valor Agregado, etcétera; Trece) Celebrar
30 acuerdos de reorganización Judiciales o Extrajudiciales; Catorce) Celebrar contratos

1 de transacción, de compromiso, pudiendo designar, incluso, a arbitadores, de
2 mutuo de cosas, de anticresis, de confección de obra material, de ingeniería y
3 construcción, a precio alzado, por administración o en cualquier forma; Quince)
4 Fijar todos los elementos de los contratos que celebren, sean de su esencia, de su
5 naturaleza o meramente accidentales y suscribirlos; Dieciséis) modificar, prorrogar,
6 renovar, renegociar, resciliar, resolver, rescindir y poner término a todos los actos y
7 contratos que se hayan ejecutado y/o convenidos y celebrar promesas de los
8 mismos; Diecisiete) Aceptar para la sociedad toda clase de cauciones personales o
9 reales, alzar, posponer y modificar las garantías constituidas; Dieciocho) Convenir
10 novaciones, remitir y compensar obligaciones, dar o recibir en pago, y dar y aceptar
11 adjudicaciones de toda clase de bienes; Diecinueve) Autorizar expresamente a los
12 Bancos a operar con la sola recepción de las instrucciones impartidas por el
13 mandatario mediante fax o mail, para las operaciones propias de Comercio Exterior,
14 entendiéndose por ellas las relacionadas a Cartas de Crédito, autorizaciones de pago,
15 solicitud de endoso de documentos de embarque, alzamiento de discrepancia, Carta
16 Instrucción de Modificaciones, instrucciones de Coberturas y Pagos, Exportación,
17 Instrucciones de Liquidación de Retorno, Instrucciones de Envío de documentos con
18 Discrepancias, Instrucciones de Transferencia asociadas a envío de retornos,
19 Cobranza extranjera de Importación, Instrucciones de Coberturas y pagos, y
20 Operaciones de Cambio, Envío y recepción de Órdenes de Pago, emisión de
21 cheques, arbitrajes, compraventa de moneda extranjera; Veinte) En el orden
22 judicial, representará a la sociedad con las facultades contenidas en ambos incisos
23 del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa
24 e íntegramente reproducidas, una a una, pudiendo demandar a nombre de la
25 sociedad, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los
26 recursos y/o términos legales, aceptar la demanda contraria, transigir,
27 comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitadores, aprobar convenios y
28 percibir; Veintiuno) En general, celebrar todos los actos y demás contratos que
29 sean necesarios o que se estime adecuados o convenientes para el mejor
30 desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. SEGUNDO: El

1 otorgamiento del presente poder, deja vigente cualquier otro poder anterior que
 2 haya otorgado la Compañía en estas materias, y que no haya sido conferido en este
 3 instrumento. TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de este
 4 instrumento para requerir y firmar anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
 5 procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de
 6 Santiago. **PERSONERÍA:** La personería de don Raimundo Andrés Valenzuela Lang
 7 para representar a **RR WINE LIMITADA** consta de escritura pública de fecha once
 8 de febrero del año dos mil cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan
 9 Ricardo San Martín Urrejola. En comprobante y previa lectura, el compareciente se
 10 ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada
 11 en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma
 12 fecha. Se da copia, doy fe.

Maria Gloria Acharán Toledo

NOTARIA 42 - PF
NOTARIO - SANTIAGO

13
14
15
16
17
18 ~~Raimundo Andrés Valenzuela Lang~~
19 pp. RR Wine Limitada.-

Maria Gloria Acharán Toledo

NOTARIA 42 - PF
NOTARIO SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ

29 SEP 2015

Maria Gloria Acharán Toledo
Notaria 42° - PF
NOTARIO SANTIAGO



INSTITUTO VIZARRO
NOTARIO 42° - PF
NOTARIO - SANTIAGO
94011000



REPERTORIO NUMERO 7.260.-

M. [Handwritten signature]

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA WINE LIMITADA"

Peru

En SANTIAGO DE CHILE, a seis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, Titular de la Notaría número treinta y siete, comparecen: don RODRIGO BUZETA PLAZA, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado en Avenida Américo Vespucio número mil setecientos setenta y seis, departamento treinta y uno, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; y don RAIMUNDO ANDRES VALENZUELA LANG, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado en calle Carabobo número cinco mil novecientos sesenta y ocho, comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago; ambos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas, y exponen: Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de carácter comercial, que se registrará por la Ley tres mil novecientos dieciocho, sus modificaciones, por las disposiciones legales que le sean

SR MANUEL JOSE OSSA

2

aplicables, y en especial, por los siguientes estatutos:

PRIMERO: RAZON SOCIAL Y DOMICILIO. La razón social es "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA WINE LIMITADA". Su nombre de fantasía es "WINE LTDA.". Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. **SEGUNDO: OBJETO.** El objeto de la sociedad es: a) La compra, venta, importación, exportación, producción, comercialización, distribución, fabricación, manufacturación y representación de todo tipo de productos agropecuarios. b) La adquisición, compra, venta, enajenación, comercialización, explotación, administración, corretaje, arriendo y subarriendo, loteo, urbanización, subdivisión y construcción de todo tipo de bienes inmuebles. c) La realización de toda clase de inversiones en bienes raíces, muebles o valores, tangibles o no. d) La prestación de todo tipo de asesorías y servicios relacionados con lo anterior o con la profesión de los socios. Todo lo anterior lo podrá realizar por cuenta propia o ajena, pudiendo formar parte de toda clase de sociedades cuyo objeto se relacione o coadyuve a la realización del presente giro. **TERCERO: ADMINISTRACION.** La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá indistintamente a ambos socios, quienes actuando en forma conjunta o separada y anteponiendo sus firmas a la razón social podrán obligar a la misma con las más amplias facultades, relacionadas directa o indirectamente con el pacto social, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al final de esta cláusula. Sin que la enumeración siguiente sea limitativa o taxativa, se deja constancia que las facultades de los administradores, entre otras, son las

3

siguientes: **Uno**, Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes; **Dos**, Comprar, vender, gravar, dar en prenda y en general, adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, formas de pago, forma de entrega, cabida, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades; percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio, renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones; y otorgar pactos accesorios como el de retroventa; **Tres**, Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles, inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, plazos y condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar o recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario; **Cuatro**, Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad; **Cinco**, Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros, o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad; **Seis**, Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y

[Handwritten signature]

cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella pueda tener interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación, someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas; **Siete**, Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas; **Ocho**, Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados, fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones; **Nueve**, Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos; **Diez**, Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito; **Once**, Celebrar contratos de comisión y correduría; **Doce**, Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos o de pólizas en garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad, como por ejemplo fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; **Trece**, Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad,

S.



llk

pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas; **Catorce**, Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa; **Quince**, Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título; **Dieciséis**, Fijar domicilios especiales, incluso fuera del país, aceptar la aplicación de la legislación extranjera a las obligaciones que contraigan y someter acciones a tribunales ordinarios o arbitrales extranjeros; **Diecisiete**, Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales y telegráficos y su valor; **Dieciocho**, Presentarse a propuestas públicas o privadas; **Diecinueve**, Celebrar contratos de construcción con terceros, fijando todas sus condiciones; **Veinte**, Contratar toda clase de préstamos ya sea en forma de sobregiros en cuentas corrientes o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; **Veintiuno**, Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; **Veintidós**, Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vales vista, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna; **Veintitrés**, Contratar con los Bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, aprobar e impugnar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; **Veinticuatro**, Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos

6

accesorios a ellas; **Veinticinco**, Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; **Veintiséis**, Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación; **Veintisiete**, Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio; **Veintiocho**, Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro; **Veintinueve**, Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares; **Treinta**, Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades; **Treinta y uno**, Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; **Treinta y dos**, Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; **Treinta y tres**, Acordar repartos provisionales de utilidades cuando la marcha del negocio lo justifique; **Treinta y cuatro**, Recibir fianza, celebrar contratos de prenda y de toda clase de garantía, reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales civiles o mercantiles,

7

propias de la sociedad, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones contraídas; Treinta y cinco, Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía en general; Treinta y seis, Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o contra nacieren; Treinta y siete, Inspeccionar la marcha de las operaciones sociales y la ejecución de los contratos que se celebren; Treinta y ocho, Conferir poderes especiales o generales y delegar en todo o en parte sus facultades, revocar y modificar los poderes y delegaciones conferidos; Treinta y nueve, Los demás que le confieren otras disposiciones del pacto social, velar por su cumplimiento y, en general, resolver los casos no previstos en ellos; Cuarenta, Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las del inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas, representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso administrativo, de Chile o el extranjero, y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ambos los socios deberán actuar en forma conjunta para la realización de los siguientes actos: uno: Compra, adquisición, venta o enajenación a cualquier título que sea

Handwritten signature

8


de bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando su valor exceda de mil Unidades de Fomento, por unidad. **Dos:** Constitución de hipotecas sobre los bienes raíces sociales. **Tres:** Caucionar obligaciones de terceros. **Cuatro:** Contratación de créditos por un monto superior a mil Unidades de Fomento. **Cinco:** En general, ambos socios deberán actuar en forma conjunta siempre que se pretenda obligar a la sociedad por un monto superior a mil Unidades de Fomento. **CUARTO:** Los socios dejan constancia de que las designaciones y facultades administrativas indicadas en la cláusula tercera del presente instrumento, no constituyen condiciones esenciales de la sociedad, para los efectos del artículo dos mil setenta y uno del Código Civil. **QUINTO: CAPITAL.** El capital de la sociedad es la suma de cuatro millones de pesos, que los socios aportan por mitades en este acto, al contado y en dinero efectivo, ya ingresado a la caja social. Por tanto, la participación de los socios en el capital asciende a un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. **SEXTO: UTILIDADES.** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de las utilidades sociales cuando de común acuerdo así lo establezcan. **SEPTIMO: DURACION.** La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de esta fecha y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que uno de los socios manifieste su voluntad de disolverla por cumplimiento del plazo pactado para su duración o período que esté corriendo, por escritura pública extendida y anotada al margen de la inscripción de la


9

sociedad en el Registro de Comercio, con una anticipación mínima de seis meses al respectivo vencimiento. **OCTAVO:** **DISOLUCION.** La sociedad no se disolverá por la muerte de uno o más de los socios y continuará con los herederos o sucesores legales, quienes no tendrán derecho a la administración y deberán designar un mandatario común por escritura pública y anotarse al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio. La sociedad no se disolverá en caso de insolvencia o quiebra de uno o más socios, o incapacidad sobreviniente, y continuará con los respectivos representantes, quienes tampoco tendrán derecho a la administración. **NOVENO: LIQUIDACION.** La liquidación de la sociedad será efectuada de común acuerdo por los socios. A falta de acuerdo, será hecha por el árbitro designado en la forma que se expresa en la cláusula siguiente. **DECIMO:** **COMPROMISO.** Cualquier cuestión o dificultad que se suscite entre los socios, o entre éstos y la sociedad, con relación a la existencia, validez, eficacia, aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o cualquier otra, será resuelta, cada vez que sea necesario, por un árbitro arbitrador sin ulterior instancia o recurso. Las partes designan para tal efecto a don Felipe Vial Claro. En defecto de la persona antes nombrada, el árbitro será designado por los socios de común acuerdo. Si no existiere acuerdo, el árbitro deberá ser designado por la Justicia Ordinaria, en cuyo evento la designación deberá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago que hubiere cumplido dos períodos a lo menos, o bien en un profesor titular de las Cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal de alguna Universidad reconocida por el

10

Estado. DECIMO PRIMERO: MANDATO Y DOMICILIO. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento o de su respectivo extracto para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en derecho. Las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos legales derivados del presente contrato. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con la Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE. *[Signature]*
REPERTORIO Nº 7.260.-

[Signature]
Not. 

[Signature]
Ref: 

[Signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 6 de Diciembre de ~~1993~~.-

[Signature]
NANCY DE LA FUENTE H.
TITULAR NOTARIA Nº 37/00
